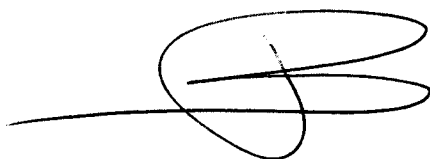


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, D^a Ione Belarra Urteaga, del **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta la siguiente pregunta relativa al **cumplimiento de las disposiciones de la Proposición no de Ley de la sobre despenalización de la venta ambulante (161/001060)**, dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.



Ione Belarra Urteaga

Portavoz Adjunta Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea

Madrid, Congreso de los Diputados, a 31 de enero de 2018

El pasado 4 de abril de 2017 se acordó aprobar, en la Comisión de Justicia y con modificaciones la Proposición no de Ley sobre despenalización de la venta ambulante presentada por este Grupo Parlamentaria y publicada en el BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, núm.76, de 28 de diciembre de 2016.

Dicha proposición, en su redactado final instaba al Gobierno a *“iniciar un Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, en el que se recuperara el consenso alcanzada en la reforma del Código Penal de 2010 respecto a las conductas previstas y penadas en los artículo 270, apartado 4, y 274, apartado 3 (...).”* entre otras medidas. A dos meses de cumplirse el plazo establecido por la proposición para el cumplimiento de las disposiciones cobra especial importancia saber qué medidas ha tomado el Gobierno para ello.

La aprobación de la Directiva de Retorno (2208/115/CE) en el año 2008 da inicio a un ciclo de políticas migratorias restrictivas de derechos hacia la población migrada que alcanza altísimas cotas en 2009 con la intensificación de las redadas basadas en perfil étnico. En aquel momento, un esfuerzo intenso desde la sociedad civil organizada por denunciar y visibilizar este tipo de prácticas evidencia, además, la necesidad de modificar el Código Penal con el objetivo de sacar la venta ambulante del ámbito penal.

Fruto de dichas exigencias la ley de 2010 de reforma del código penal (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio) por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, establecía en su preámbulo que el agravamiento penológico en el ámbito de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial llevado a cabo 7 años antes por el Partido Popular, había generado una quiebra en la proporcionalidad de la pena. Se refería al caso de la venta a pequeña escala, habida cuenta de que muchas de las personas que incurrían en dicha práctica se encontraban en situación de pobreza. Se conseguía así tras varios años de lucha intensa la reforma del Código Penal, haciendo que la actividad del entonces denominado “Top Manta” pasase de ser un delito a ser falta.

A pesar de tratarse de un consenso ampliamente alcanzado 5 años antes, el Partido Popular aprueba en 2015 una de las reformas del Código Penal más restrictivas y antidemocráticas que ha vivido nuestro país. Así, el 1 de julio de 2015 entra en vigor en su totalidad dicha reforma, que introduce importantes cambios en el régimen de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

En concreto el artículo 274.3 CP de la citada ley, versa del siguiente modo, repenalizando unas prácticas que, como señalábamos más arriba, se habían despenalizado previamente debido a su desproporcionalidad:

“La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años. No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.”

Además, dicho artículo entra en contradicción con el propio preámbulo de la citada ley, que recoge en el párrafo decimosexto, que es la ley de Propiedad Intelectual la que constituye el instrumento natural para la protección de los derechos tutelados por la misma determinando, por tanto, que es la jurisdicción civil será la más pertinente para ello.

El principio de intervención mínima significa en el ordenamiento jurídico penal de nuestro país que el Derecho Penal tiene el carácter de última ratio por parte del Estado para la protección de bienes jurídicos y sólo para los más graves ataques frente

a los mismos. Es evidente que la venta ambulante no representa un ataque a los bienes jurídicos protegidos por los delitos contra la propiedad intelectual e industrial. La situación actual supone una regresión respecto a la regulación anterior y condena a personas migrantes en situación administrativa irregular a una suerte de muerte social porque, al mismo tiempo, tipifica como delito la única forma de ganarse la vida y les imposibilita regularizar su situación en nuestro país.

Es de sobra conocido que la existencia de antecedentes penales imposibilita la obtención de una autorización de residencia temporal, aun cuando concurren el resto de requisitos exigidos por la vigente Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. También es sabido que la inexistencia de autorización de residencia temporal imposibilita la posibilidad de trabajar en nuestro país, lo que impide a las personas migrantes que viven de la venta ambulante dedicarse a otras ocupaciones.

A esta situación socio-administrativa terriblemente excluyente se le suma, en demasiadas ocasiones, la persecución desmedida y violenta de las personas que se dedican a la venta ambulante por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las persecuciones a las que son sometidos manteros y lateros, desproporcionadas para la gravedad de su falta, provocan habitualmente caídas, contusiones, lesiones con secuelas a largo plazo, etc. En ocasiones tienen consecuencias trágicas. Recordemos cómo el 11 de agosto de 2015 Mor Sylla, un vecino de Salou desde hacía más de 10 años que se dedicaba a la venta ambulante, cayó al vacío desde el balcón de su casa durante una operación policial contra el top manta. Las circunstancias en que se produjeron los hechos aquel día aún no han sido aclaradas suficientemente. Desde la comunidad senegalesa de la localidad se exigió una investigación y tras la muerte de Mor se sucedieron las protestas y los actos de homenaje. Sin embargo la situación hacia los vendedores ambulantes no ha mejorado en la actualidad. Muy al contrario, empeora cada día.

Por todo esto, se pregunta:

- ¿Qué medidas está tomando el Gobierno para dar adoptar las medidas aprobadas en la Proposición no de Ley sobre despenalización de la venta ambulante (161/001060) el día 4 de abril de 2017 de 2017?